

REYES  
JUAN DE  
CASTILLA

y los lugares que daren y guarden toda la Real  
 sion e franquicia y preheminentia que es de  
 y costumbres de la ciudad y en este Reino guar-  
 dar a los hijosdalgo de varas e tripuandole y la  
 uerda e la excopte de todos los Ocelos y Rega-  
 timientos de Ocelos y de las Cargas, concejiles  
 anotandoles y sacandoles a notas en ellos e  
 la misma forma que a los de otras, e de lo de  
 go le sus bienes y propiedades en los Ocelos de  
 Justicia correspondientes al Estado Nobles y no  
 los impidan, ni embarguen que sien del Criva-  
 y blacas de sus Señoras en las lavas de rreporadas  
 Capitanias militares e Carreras, Heredades Alhaja  
 de rreplaza y de otras partes que tengan  
 por convenientes a sus Ocelos de en las Yglesias e  
 un Reino de Granada, sino es que para ellos pre-  
 da Real licencia. Todo en perjuicio de la  
 Patrimonio en la Justicia de Ocelos e propiedad,  
 para que siempre como de Ocelos haga por  
 en un libro Capitulo traslado de la Real  
 Ocelos y se debet a estas partes originarias  
 con testimonio de un cumplimiento para guarda  
 de un derecho, e quedando copia de los Instrum-  
 presentados de la Entregas de sancho Raro. Pro-  
 vecho por lo cñore de Alcalde del primer

[Signature]  
 [Signature]

